

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
OFICINA DE CONTROL DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA -OCCRE-
ACUERDO No. 001 DE 2002
(Enero 18)

“Por medio del cual se establece el procedimiento para la autorización de cambio de domicilio, y la expedición de tarjetas de residencia permanente y temporal dentro del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA OFICINA DE CONTROL DE CIRCULACION Y RESIDENCIA – OCCRE-

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los literales d) y f) del artículo 26 del Decreto 2762 de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el literal f) del artículo 26 del Decreto 2762 de 1991, fija como una de las funciones de la Junta Directiva de la OCCRE, autorizar el cambio de domicilio dentro del Departamento archipiélago de los residentes en las islas, cuando lo considere conveniente para el control poblacional.

Que con el fin de dar aplicación a los principios constitucionales de eficacia, economía y celeridad, se hace necesario fijar el procedimiento mediante el cual se deben presentar y decidir las solicitudes de cambio de domicilio dentro del Archipiélago.

Que el literal d) del artículo 26 del Decreto 2762 de 1991, señala que la Junta Directiva fijará los procedimientos para la expedición de las tarjetas de residencia de que trata el mismo decreto.

ACUERDA:

LIBRO PRIMERO

Capítulo Único:

Parte General.

Artículo Primero. La Oficina de control de Circulación y residencia es un órgano de la administración Departamental encargado de la ejecución de los planes trazados para el control de la densidad poblacional en el Archipiélago. Disponiendo para el ejercicio de sus funciones, sitios de operación e información en todos los puertos y aeropuertos del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO. DOMICILIO. Para efectos del presente Acuerdo se entiende por domicilio, el lugar donde un individuo esta de asiento, detentando morada fija y permanente, o donde ejerce habitualmente su profesión u oficio,

ACUERDO No. 001 DE 2002

cumple sus obligaciones y ejerce sus derechos para efectos legales, por el termino de 6 meses como mínimo.

ARTICULO TERCERO. ACTIVIDAD ACADEMICA. Se entenderá por esta el conjunto de operaciones o tareas que ejerce una persona en el marco de la actividad profesional como docente, para lo cual se exigirán los títulos de idoneidad profesional correspondiente y los documentos de la entidad que lo requiere para la prestación de sus servicios. O como estudiante admitido para adelantar un programa pre-grado, o post-grado ofrecido por una institución de educación superior en el archipiélago o inscrito para adelantar cursos de idiomas u otras áreas específicas del conocimiento, que sean ofrecidos por las instituciones educativas de la isla, con excepción de los niveles de educación formal hasta básica secundaria.

ARTICULO CUARTO. Se tendrá como prueba documental idónea aquella que habiendo sido verificada por la oficina de control de circulación y residencia "OCCRE", no haya sido desvirtuada.

ARTICULO QUINTO. Sin perjuicio de lo dispuesto en este acuerdo, a fin de realizarse la verificación de las pruebas y la información suministrada, serán admisibles los medios de probatorios previstos en el Código de Procedimiento Civil, para cuyo efecto, podrán decretarse pruebas de oficio o las que el interesado solicite.

ARTICULO SEXTO. VIVIENDA ADECUADA. Se considera vivienda adecuada, para efectos del presente acuerdo, el inmueble construido con licencia de la secretaría o Departamento administrativo de Planeación, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial o estatuto urbanístico, vigente en el lugar donde se encuentre ubicada la vivienda.

PARAGRAFO. TRANSITORIO. Mientras entra en vigencia el plan de ordenamiento territorial de San Andrés, Isla, se tendrá por vivienda adecuada aquella que además de tener licencia de construcción otorgada por la entidad competente, cumpla con las siguientes características:

- Certificación expedida por la Oficina de saneamiento ambiental, o quien haga sus veces, previa inspección del inmueble, basado en los parámetros establecidos por el acuerdo Intendencial No. 006 de 1984; de que en ella no exista hacinamiento.
- Debida delimitación de las áreas de dormitorio, baño, y cocina. Una vivienda de cinco personas o menos, deberá contar, como mínimo, con dos alcobas, cocina y baño; si la familia es de un número mayor a cinco (5) personas deberá contar con una alcoba adicional, por cada dos personas más. Estas circunstancias deberán certificarse por la oficina de Saneamiento ambiental o quien haga sus veces, previa inspección del inmueble.
- Igualmente deberá certificarse por la misma oficina o quien haga sus veces, la existencia de un sistema séptico técnica y ecológicamente adecuado, servicio de agua potable y piso de material o madera.

ACUERDO No. 001 DE 2002

- Instalación de Energía eléctrica, que deberá certificar la entidad correspondiente.
- Suministro de servicio de acueducto y aseo y conexión al alcantarillado, en sectores donde existe el servicio, que deberá certificar la entidad correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO. Solvencia Económica: La solvencia económica será evaluada en cada caso por la OCCRE, para lo cual se deberá presentar prueba documental idónea, que acredite como mínimo los siguientes requisitos:

- En caso de tratarse de trabajadores, constancias de los trabajos realizados durante los últimos dos años, especificando fechas de realización y sumas recibidas.
- Si reside en vivienda propia presentar el certificado de tradición y libertad del inmueble, si residen en vivienda arrendada presentar copia del contrato de arrendamiento, con especificación del canon y la duración del contrato.
- Informar el número de personas a cargo, para lo cual deberá certificar:
 1. En caso de ser hijos menores de 18 años, registro civil de nacimiento, copia del carné de la caja de compensación familiar o declaración juramentada de la dependencia económica.
 2. En caso de ser hijos mayores de 18 años, además de los requisitos anteriores, certificación medica de incapacidad permanente o certificado expedido por la institución donde adelanta estudios, cuando sea menor de 25 años.
 3. En caso de ser cónyuge: Registro civil de matrimonio, copia del carné de la caja de compensación familiar o declaración juramentada de la dependencia económica.
 4. En caso de ser compañero permanente: declaración juramentada de la unión marital en la que conste convivencia y copia del carné, o declaración juramentada mencionados en los numerales anteriores.
 5. En caso de ser padres: Registro civil del solicitante y copia del carné o declaración juramentada mencionados en los numerales anteriores.

Además de los documentos antes mencionados, se podrá acreditar la cantidad de ingresos y egresos anuales mediante los siguientes documentos tales como: (a título enunciativo):

- Constancia de trabajo expedida por el empleador, con especificación del salario mensual y el término de duración de la vinculación.
- Declaración de renta o certificado de ingresos y retenciones, según el caso.
- Documento que acrediten otros ingresos del solicitante.
- Copia de los últimos tres extractos bancarios.
- Copia de los recibos de servicios públicos del ultimo mes, del inmueble donde habita.
- Tratándose de personas que dependan económicamente de otras, la información anterior deberá ser acreditada por ésta.

LIBRO SEGUNDO

DEL CAMBIO DE DOMICILIO DENTRO DEL ARCHIPIELAGO, LA EXPEDICION DE TARJETAS DE RESIDENCIA

Y

SUS PROCEDIMIENTOS

TITULO I

CAPITULO UNICO

Del Cambio de Domicilio dentro del archipiélago

ARTICULO OCTAVO: FORMA DE LA SOLICITUD. Las solicitudes de autorización de cambio de domicilio que presenten los residentes en el Departamento Archipiélago deberán presentarse por escrito, y estar acompañadas, como mínimo, de la siguiente información:

1. Tarjeta que acredite la calidad de residente del solicitante, y de los miembros de su núcleo familiar, según sea el caso.
2. Indicación de la dirección actual del solicitante y su núcleo familiar.
3. Explicación y prueba de las razones que motivan su deseo de cambiar de domicilio.
4. Acreditar que cuenta con vivienda adecuada en la isla donde se fijará el nuevo domicilio, sea esta propia, arrendada o a cualquier otro título.
5. Manifestar si la solicitud de cambio es para domicilio temporal o permanente. En caso de ser temporal se deberá definir el término.

La OCCRE sólo recibirá y tramitará las solicitudes que cumplan con todos los requisitos.

PARAGRAFO 1. La Oficina de Control de Circulación y Residencia verificará la veracidad de la información suministrada como prueba de viabilidad de la solicitud de traslado de domicilio cuyo resultado será enviada ante la Junta Directiva como sustento de la decisión a tomar.

PARAGRAFO 2. La Junta Directiva de la OCCRE al autorizar el cambio de domicilio dentro del Archipiélago, tendrá en cuenta las disposiciones que sobre este particular y en materia de control de densidad poblacional previamente haya fijado o prefiera la Asamblea Departamental.

ARTICULO NOVENO. La Junta directiva de la OCCRE, al estudiar solicitudes de cambio de domicilio hacia la isla de Providencia, dará prioridad a aquellas en las que genere un beneficio para la isla, con el fin de no afectar a la población residente en dicha isla y su entorno, pudiendo limitar el número de autorizaciones.

ACUERDO No. 001 DE 2002

ARTICULO DECIMO. Cuando de los documentos presentados se desprenda que el cambio de domicilio que se solicita será temporal, la Junta Directiva pedirá al solicitante información adicional para establecer esta circunstancia, con base en la cual definirá el término de duración del cambio de domicilio.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. A fin de garantizar el cumplimiento de las presentes regulaciones, la oficina de control de circulación y residencia deberá exigir en el lugar de embarque a las personas que se transporten entre las islas, que conforman el departamento el porte de su tiquete personal e intransferible de ida y regreso a la correspondiente isla y la tarjeta que acredite su calidad de residente.

TITULO II

De la expedición de las Tarjetas de Residencia

CAPITULO I

DE LOS RESIDENTES PERMANENTES

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: RESIDENTES PERMANENTES. Quienes de conformidad con el artículo 2 del Decreto 2762 de 1991 tengan derecho a la residencia permanente en el Archipiélago, deberán acreditar los requisitos establecidos en dicho artículo, mediante prueba documental, así:

- a. La calidad de nacido en la isla, con el registro civil de nacimiento. El domicilio de los padres a que se refiere el literal a del artículo 2 del Decreto 2762 de 1991, se acreditará mediante la presentación de prueba documental idónea, o declaración juramentada del padre que se domiciliaba en el Archipiélago para la fecha de nacimiento del solicitante, acompañada de por lo menos dos declaraciones juramentadas de terceros que den fe de ello, debiendo acreditarse la calidad de residente permanente del declarante.
- b. La calidad de hijo de padres nativos, se acreditará con el registro civil de nacimiento del solicitante, y el registro civil de nacimiento de los padres, o en su defecto, la correspondiente partida eclesiástica, si el nacimiento de los padres o del solicitante es anterior a 1938.
- c. El domicilio en las islas por más de tres años inmediatamente anteriores a la expedición del Decreto 2762 de 1991, se acreditará mediante la presentación de prueba documental idónea, y por lo menos tres declaraciones juramentadas, de residentes que puedan dar fe de tal situación. A la solicitud deberá anexarse copia de la tarjeta de residente permanente de los declarantes.
- d. El matrimonio con persona residente, se aprobará con el respectivo registro civil ante notario, acompañado de copia de la tarjeta de residente del cónyuge. En los casos de unión permanente, así como para la acreditación del domicilio conyugal por más de tres años en el archipiélago, se procederá conforme a lo establecido en el literal anterior.

ARTICULO DECIMO TERCERO: ADQUISICION DE LA RESIDENCIA PERMANENTE. Quienes se encuentren interesados en adquirir el derecho a residir permanentemente en el Archipiélago, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 3 e inciso segundo del artículo 10 del Decreto 2762 de 1991, deberán acreditar su cumplimiento mediante prueba documental idónea, así:

- a. El matrimonio con persona residente, la unión permanente, el domicilio conyugal por más de tres años inmediatamente anteriores a la solicitud y la actual convivencia, conforme al literal d) del artículo anterior.
- b. De conformidad con el artículo transitorio 1º y el artículo 3º literal b) del Decreto 2762 de 1991, la residencia temporal por más de tres años continuos en las islas, inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud, con la presentación de la última tarjeta de Residencia Temporal expedida por la OCCRE, o la constancia de que ésta se ha solicitado y la OCCRE no la ha tramitado, por justa causa originada en fuerza mayor o caso fortuito, habiendo cumplido el solicitante con todos los requisitos exigidos.

Así mismo, el interesado deberá anexar a su solicitud el certificado de antecedentes judiciales expedido por el DAS, certificado de Buena conducta expedido por la Policía Departamental con anterioridad no superior a seis meses a la solicitud, certificación que se cuenta con solvencia económica y vivienda adecuada.

ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE LA TARJETA DE RESIDENCIA PERMANENTE. Además de los requisitos establecidos en artículos anteriores se deberá acreditar:

- A. Para los pertenecientes a la etnia raizal, quienes acreditarán dicha calidad con los siguientes documentos:
 - Certificado expedido por el hospital o clínica de nacido vivo.
 - Registro civil de nacimiento o partida de bautismo del solicitante.
 - Registro civil y/o fotocopia autenticada de la cédula de Ciudadanía de los padres.
 - Anexar datos del árbol genealógico debidamente firmado por el interesado y visto bueno del pastor líder de su iglesia y/o del presidente de la acción comunal de su barrio, en donde se certifique que sus dos generaciones ascendentes son raizales.
 - Documento de identificación personal del interesado
- B. Para los nacidos en el archipiélago de origen no perteneciente a la etnia raizal. Quienes acreditarán dicha calidad con los siguientes documentos:
 - Certificado expedido por el hospital o clínica de nacido vivo
 - Registro civil de nacimiento en original del solicitante.

ACUERDO No. 001 DE 2002

- Registro civil y / o fotocopia autenticada de la cedula de Ciudadanía de los padres
 - En caso de ser mayor de dieciocho años de edad, declaraciones de bienes que posea.
 - Documento de identificación del solicitante
 - Certificado judicial expedida por el DAS
- C. Para los nacionales no nacidos en el archipiélago que reúnan los requisitos de ley para residir en el departamento. Quienes acreditarán dicha calidad con los siguientes documentos.
- Registro civil de nacimiento de solicitante.
 - Registro civil de nacimiento y /o fotocopia de la cedula de Ciudadanía de sus padres
 - Documento de identificación del solicitante.
 - Certificado judicial expedido por el DAS.
 - Si es cónyuge de residente presentará partido de matrimonio, registro civil, fotocopia de la cedula de Ciudadanía y de la tarjeta OCCRE de su cónyuge.
 - Certificado de convivencia para personas cuyo vínculo matrimonial o de convivencia sea con una persona nativa o residentes de las islas.
 - Certificado de libetar de tradición de los bienes que posean
 - En el evento de no poseer vivienda propia o familiar, anexar copia de los contratos de arrendamiento en los últimos cinco años.
 - Demostrar capacidad de sostenimiento propia y familiar (extractos bancarios del último año, declaraciones de rentas de los últimos dos años)
 - Referencias laborales de los últimos diez años.
 - Tres referencias comerciales.
 - Dos referencias bancarias donde se establezca la antigüedad de las mismas.
 - Tres referencias personales.
 - Record de entradas y salidas de la Isla.
 - Certificados de estudios realizados.
- D. Para los no nacionales colombianos que reúnan los requisitos establecidos por la ley para residir en el departamento. Quienes acreditarán dicha calidad, además de los anteriores requisitos para nacionales no nacidos, que normalmente se le expide a los extranjeros los siguientes.
- Demostrar permanencia legal en el territorio nacional y /o cedula de extranjería o certificado de nacionalización
 - Copia del pasaporte vigente y de la visa de la cual sea titular
 - Certificados judiciales o de policía del último país en el cual vivió.
 - Demostrar un patrimonio económico apto para invertir en el Departamento (extractos bancarios del último año, declaraciones de bien y renta, certificado de cámara y comercio sobre sus establecimientos comerciales si los tiene)
 - Copia expedida por el ministerio de relaciones exteriores mediante la cual se le reconoce su condición de asilado o refugiado.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
OFICINA DE CONTROL DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA -OCCRE-
ACUERDO No. 001 DE 2002

- Certificado del banco de la Republica en donde conste la inversión a realizar.

ARTICULO DECIMO QUINTO: VERIFICACION DE LOS REQUISITOS. La OCCRE, antes de decidir sobre el otorgamiento de la residencia, verificará la veracidad de la información suministrada; para efectos de definir la solvencia económica y si la vivienda es adecuada

CAPITULO II

DE LOS RESIDENTE TEMPORALES

ARTICULO DECIMO SEXTO: Residencia Temporal. Para la expedición de la tarjeta de la residencia temporal, de conformidad con el artículo siete del decreto 2762 de 1991, se deberán acreditar ante la OCCRE los siguientes requisitos:

- A. Cuando se trate de la realización dentro del archipiélago de actividades académicas, profesionales, científicas o culturales se deberá conservar la residencia permanente fuera del archipiélago e ingresar al departamento con pasajes de ida y regreso, o garantizar su salida del archipiélago por vía marítima o por un medio de transporte privado.
- B. Cuando se trate del ingreso para el desarrollo de actividades laborales por un lapso determinado, el empleador deberá dar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 12 del decreto 2762 de 1991, presentando los documentos señalados en el artículo vigésimo del presente acuerdo, sin que el trabajador pueda laborar o ingresar al departamento, hasta que se le haya otorgado la correspondiente autorización.

Además deberá acreditar los siguientes: Certificación que acredite la vinculación del empleado no residente a la empresa o institución. La persona o funcionario responsable de la empresa o institución que requiera los servicios deberá manifestar por escrito que el trabajador no residente laborará para el en los términos bajo los cuales le fue conferida la autorización por la OCCRE y en caso de incumplimiento por parte del trabajador deberá informarlo a la OCCRE.

- C. El cónyuge, compañero o compañera permanente y los hijos hasta la edad de dieciocho años de quien haya obtenido la residencia temporal, adquirirán el derecho a recibir temporalmente en el archipiélago, por el mismo lapso, pero no el derecho a trabajar ni a realizar actividades comerciales. Si el cónyuge, compañero o hijo desea adquirir el derecho a trabajar, deberá adelantar los trámites para la obtención de la residencia temporal que otorgue este derecho.

ACUERDO No. 001 DE 2002

- D. En todos los casos quien desee obtener la residencia temporal deberá acreditar que posee vivienda adecuada y solvencia económica. Para lo cual dará aplicación a los artículos sexto y séptimo de la parte general del presente acuerdo.
- E. Fotocopia de la cedula de Ciudadanía del solicitante. En caso de extranjeros, cedula de extranjería o pasaporte con visa del ministerio de relaciones exteriores para laborar y /o invertir en el territorio Colombiano.

PARAGRAFO. En todo caso, para la expedición de la tarjeta de residencia temporal, se tendrá en cuenta las prohibiciones contenidas en el acuerdo de la junta directiva, aprobado mediante acta 008 de 1993, y la ordenanza 003 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: GESTION PÚBLICA. A los servicios públicos nacionales que ejercen jurisdicción o autoridad política, judicial, civil. Administrativa o militar, al igual que todos los integrantes de las fuerza militares o de política y los funcionarios del departamento administrativo de seguridad- DAS, que ingresen en ejercicio de sus funciones al departamento archipiélago de San Andrés, providencia y Santa Catalina se expedirá tarjeta de residente temporal, con fines de registro mas no de control. En consecuencia, no le son aplicables las normas relativas al cumplimiento de los requisito señalados en los artículos 8º, 10, 11,12y 32 del decreto 2762 de 1991.

ARTICULO DESIMO OCTAVO: ACTIVIDADES ACADEMICAS: Cuando se desee obtener la residencia temporal para la realización de actividades académicas, además de lo dispuesto por el artículo décimo quinto, el interesado deberá aportar los siguientes documentos:

- A. Fotocopia de la cedula de Ciudadanía del interesado y dos fotos.
- B. Constancia de admisión de la institución educativa en donde se realizará los estudios;
- C. Certificado de existencia de la institución en donde se aspira a realizar la actividad académica.
- D. Programa curricular de los estudios a cursar, emitido por la institución educativa respectiva, donde se señale la duración el costo y el lugar donde se llevará acabo;
- E. Cuando se trate de actividades académicas diferentes a cursar estudios en el archipiélago, como la investigación para tesis de grado o practicas en una empresa o institución se deberá contar con el aval de la institución educativa, la cual deberá certificar la duración de la investigación o practica, las razones por las cuales se pretende desarrollar en el departamento y certificación de quien subrogará los gastos de permanencia del interesado.

ARTICULO DECIMO NOVENO: ACTIVIDADES PROFECIONALES: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo sexto del presente acuerdo,

ACUERDO No. 001 DE 2002

el interesado en realizar su actividad profesional en el archipiélago, deberá manifestar su intención de laborar en el departamento describiendo que actividad profesional ejercerá y /o que entidad, empresa o persona prestará su servicios y el termino de duración de los mismos. En caso de presentación de servicios a una empresa o persona, deberá presentarse declaración juramentada del contratante, en la cual constará remuneración y duración y esta acompañada de su tarjeta de residente.

ARTICULO VIGESIMO: ACTIVIDADES LABORALES. El empleador interesado en obtener la residencia temporal para la contratación de un trabajador no residente, deberá presentar los siguientes documentos.

- a. Certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica contratante o de inscripción en el registro mercantil si no se trata de persona jurídica;
- b. Fotocopia de la tarjeta de residencia del contratante o el representante legal;
- c. Fotocopia de la cedula de Ciudadanía del contratante o representante legal y del trabajador a contratar. En caso de extranjero , cedula de extranjería o pasaporte; con visa del ministerio de Relaciones Exteriores para laborar y /o invertir en el territorio colombiano;
- d. Fotocopia del documento de identidad de los integrantes del núcleo familiar del trabajador a contratar, cuando estos vayan a fijar residencia temporal en el Archipiélago, acreditando el parentesco con los respectivos registro civiles;
- e. Certificado de antecedentes judiciales del trabajador a contratar expedido por el DAS
- f. Certificado de buena conducta del trabajador a contratar expedido por la policía de su lugar de origen, con anterioridad no superior a seis meses a la solicitud;
- g. Hoja de vida de trabajador a contratar, con todos sus soportes, que refleje habilidades talentos o conocimientos específicos necesarios para el desarrollo idóneo de la labor para la que será contratado;
- h. Certificar que ha adelantado gestiones para la contratación de un residente que satisfaga las necesidades de la labor a desarrollar.
- i. Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), sección San Andrés, Providencia y Santa Catalina donde conste que previa consulta del Manual de Clasificación Nacional de Ocupaciones o la base de datos de perfiles y ocupación profesional que haga sus veces, los perfiles solicitados corresponden a las exigencias del cargo a desempeñar.
- j. Certificación expedida por el servicio Nacional de aprendizaje (SENA). Seccional San Andrés, Providencia y Santa Catalina en la que conste que en la localidad no existen profesionales idóneo que cumpla con los perfiles solicitados.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. El empleador a que se refiere el artículo anterior, previa autorización escrita de la OCCRE, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

ACUERDO No. 001 DE 2002

1. **Póliza de Seguros.** En atención a lo dispuesto por el literal a) del artículo 12 del Decreto 2762 de 1991, el empleador constituirá una póliza de seguro, así:
 - a. Tomador: el empleador
 - b. Asegurado: el trabajador
 - c. Beneficiario: Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Oficina de Control de Circulación y Residencia OCCRE
 - d. Objeto de la Garantía: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 8º y siguientes del decreto 2762 de 1991 por parte del trabajador y del empleador.
 - e. Valor de la garantía: Ciento (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la constitución, más el valor de un tiquete aéreo de regreso al lugar de origen del trabajador;
 - f. Vigencia de la póliza: Por el tiempo de permanencia autorizado al trabajador y tres (3) meses más.
2. Cancelar el equivalente a un salario mínimo legal Mensual en la Tesorería Departamental, con destino a un fondo especial para la capacitación laboral de los residentes en el Archipiélago.
3. Cancelar el valor de la Tarjeta de Residencia Temporal en la Tesorería Departamental, por cada periodo de doce (12) meses o fracción de permanencia en las islas, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza 003 de 1993.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
OFICINA DE CONTROL DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA -OCCRE-
ACUERDO No. 001 DE 2002

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. PRORROGA DE LA RESIDENCIA TEMPORAL. La solicitud para prorroga la tarjeta de residencia temporal, deberá ser presentada con mínimo treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, acreditado la vigencia de las condiciones que dieron origen a su expedición.

CAPITULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: TRAMITE DE LA SOLICITUD DE CAMBIO DE DOMICILIO. La Junta Directiva de la OCCRE estudiará las solicitudes y decidirá si autoriza o no el cambio de domicilio, en reunión siguiente a su presentación; cuando haya lugar a practicar de pruebas la decisión se tomará en la segunda reunión que siga a la presentación de la solicitud.

La decisión se tomará teniendo en cuenta los efectos sobre la densidad poblacional del archipiélago, la suficiencia de servicios públicos en la isla donde el interesado fijará su nuevo domicilio y las circunstancias particulares de cada caso.

Contra esta decisión solo procederá el recurso de reposición ante la junta Directiva de la OCCRE, en los términos del Código contencioso Administrativo, quedando de esta manera agotada la vía gubernativa.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: TRAMITE DE LA SOLICITUD DE RESIDENCIA. Cuando el solicitante presente la documentación respectiva en forma completa, se le expedirá un certificado como constancia de que se encuentra en trámite su petición dejando la salvedad que no concede los derechos propios de los residentes. Señalados por el Decreto 2762 de 1991.

En caso que los documentos allegados con la solicitud sean insuficientes. Se le dará un plazo hasta de cinco (5) días hábiles al interesado para que complete la documentación; vencido los cuales en caso de no complementarse se negará la solicitud.

Una vez completa la documentación, la OCCRE contará con un mes, prorrogable una sola vez por igual termino, para decretar y practicar pruebas adicionales a las presentadas; una vez la documentación solicitada demuestra el derecho invocado se otorgará la residencia por medio de resoluciones del Director de la OCCRE.

Agotado el procedimiento anterior, será expedido un comprobante de solicitud de manera provisional, mientras se hace entrega de la tarjeta definitiva, dejando constancia que se encuentra definida su situación jurídica en el Departamento, transcurriendo máximo seis (6) meses para su expedición.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
OFICINA DE CONTROL DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA -OCCRE-

ACUERDO No. 001 DE 2002

La solicitud que no demuestre los requisitos exigidos para la obtención de la residencia en el Departamento, será negada mediante resolución proferida por el Director de la OCCRE. Contra este acto proceden los recursos de reposición ante el director de la Oficina y apelación ante el Gobernador del Departamento, en los términos del artículo 6 del decreto 2171 del 12 de octubre del 2001.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: VIGENCIAL. Este acuerdo rige a partir de su expedición y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Aprobado en sesión ordinaria junta directiva de enero 18 del 2002

RALPH NEWBALL SOTELO

El Presidente de la Junta Directiva

RANDY ALLEN BENT HOOKER

El secretario de la Junta Directiva